

	ACTO ADMINISTRATIVO	Código: GPI-SG.CDR01-103.F10
		Versión: 3.0
		Página 1 de 3

**RESOLUCIÓN No. 125
(16 DE FEBRERO DE 2023)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA AUXILIO EDUCATIVO A UN
TRABAJADOR DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P., POR ESTUDIO DE SUS HIJOS”**

**EL GERENTE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS
DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. - PIEDECUESTANA
DE SERVICIOS PUBLICOS,**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y constitucionales, en especial las conferidas por el Artículo 23 del Acuerdo No. 004 del 6 de Septiembre de 2018 (Estatutos de la Empresa) expedidos por la Junta Directiva y,

CONSIDERANDO:

1. Que la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P.**, es una Empresa de carácter Industrial y Comercial del Estado del Orden Municipal que tiene como objeto principal la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

2. Que el Artículo 39 de la Constitución Política establece: *“Los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones sin intervención del Estado...”*

3. Que el Artículo 353 del Código Sustantivo del Trabajo, establece: *“1. De acuerdo con el Artículo 39 de la Constitución Política, los empleadores y los trabajadores tienen el derecho de asociarse libremente en defensa de sus intereses, formando asociaciones profesionales o sindicatos; estos poseen el derecho de unirse o federarse entre sí. 2. Las asociaciones profesionales o sindicatos deben justarse en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus deberes, a las normas de éste título y están sometidos a la inspección y vigilancia del Gobierno, en cuanto concierne al orden público. Los trabajadores y empleadores, sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a éstas con la sola condición de observar los estatutos de las mismas”.*

4. Que en el Acta Final de la Convención Colectiva de Trabajo firmada el 5 de Abril de 2022 entre la **Organización Sindical SINPROESP**, Subdirectiva Piedecuesta 2022 – 2023 y la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. en su Artículo 32 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 32. AUXILIO EDUCATIVO PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES.

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la EMPRESA con el objeto de facilitar la educación de los hijos (as) de los trabajadores, concederá becas como auxilio educativo, para aquellos que cursen estudios de:

- **Especial:** diez (10) días de SMMLV por cada semestre.
- **Jardín, pre kinder, kínder y transición:** diez (10) días de SMMLV por cada año.
- **Primaria:** diez (10) días de SMMLV por cada año cursado.
- **Secundaria:** diez (10) días de SMMLV por cada año cursado.
- **Universitaria:** Quince (15) días de SMMLV por cada semestre cursado.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	-----------------------------	---------------------



☎ (037) 655 0058 Ext. 109

✉ serviciocliente@piedecuestanaesp.gov.co

📱 @Piedecuestana_

📘 @PiedecuestanaESP

📺 Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candalaria
Sede Administrativa

www.piedecuestanaesp.gov.co

Parágrafo 1. Los hijos reconocidos legalmente y adoptivos, menores de 25 años, o de cualquier edad si son con condiciones especiales, son beneficiarios de la presente convención colectiva, cuando se demuestre que dependen económicamente del trabajador.

Parágrafo 2. El presente incentivo no será constitutivo de salario para ningún efecto de carácter laboral, ni de liquidación de aportes parafiscales, ni de liquidación de aportes a la seguridad social integral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, y el artículo 17 de la Ley 344 de 1996; y el artículo 5 de la Ley 797 de 2003.

Parágrafo 3. En el caso que el trabajador tenga un hijo en condición especial, deberá llevar certificaciones médicas que demuestren el tipo de condición especial del hijo. En estos eventos, no se requerirá entidades educativas con registro ICFES.

Parágrafo 4. Para acceder a este beneficio los trabajadores afiliados al SINDICATO, deberán demostrar los documentos idóneos que soportan la calidad de beneficiario y/o soportes de matrícula correspondiente a cada uno de los niveles y periodos académicos.

Parágrafo 5. En caso de que el hijo del trabajador pierda un curso académico o semestre la EMPRESA no reconocerá este auxilio en el periodo de repetición.

5. Que la solicitud elevada por el trabajador **JEHU DAVID GONZÁLEZ NIÑO** de fecha **20 de Enero de 2023**, corresponde al Auxilio Educativo para su hija **DANNA PAULINA GONZALEZ PARADA**, identificada con **Tarjeta de Identidad No. 1.099.743.009** de Piedecuesta, quien cursó el **Grado Octavo de Bachillerato** en la Institución Educativa Colegio Cabecera del Llano de Piedecuesta, durante el año 2022 y de su hijo **ERIK DAVID GONZÁLEZ PARADA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No. 1.102.349.766** de Piedecuesta, quien cursó el **Tercer Semestre (Nivel) de Tecnología en Implementación de Sistemas Electrónicos Industriales**, en las Unidades Tecnológicas de Santander en Bucaramanga durante el Segundo Periodo (**Semestre**) del año 2022.

6. Que de acuerdo a la solicitud elevada por el trabajador **JEHU DAVID GONZÁLEZ NIÑO, Profesional Universitario – Coordinador PTAP**, en fecha **20 de Enero de 2023**, se procedió a verificar el cumplimiento de cada uno de los requisitos que menciona el Artículo 32 del Acta Final de la Convención Colectiva de Trabajo firmada entre la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. y la Organización Sindical SINPROESP Subdirectiva Piedecuesta 2022 – 2023, y se establece la viabilidad para otorgar este Auxilio.

7. Que el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente para el año 2022 corresponde a la suma de Un Millón de Pesos (\$1.000.000) M/CTE., **correspondiendo como Auxilio Educativo el valor de Trescientos Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta Pesos (\$333.330) M/CTE.**, por **DANNA PAULINA GONZÁLEZ PARADA**, y un valor de **Quinientos Mil Pesos (\$500.000) M/CTE.**, por **ERIK DAVID GONZÁLEZ PARADA**, hijos del Trabajador **JEHU DAVID GONZÁLEZ NIÑO**; equivalente a 10 Y 15 días del SMMLV de 2022, de acuerdo a lo expresado en el Artículo 32 del Acta Final de la Convención Colectiva, para un **total de Ochocientos Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta Pesos (\$833.330) M/CTE.**

8. Que en virtud de lo anterior, se hace necesario conceder Auxilio Educativo en favor del trabajador **JEHU DAVID GONZÁLEZ NIÑO**, teniendo como beneficiarios a sus hijos **DANNA PAULINA GONZÁLEZ PARADA** y **ERIK DAVID GONZÁLEZ PARADA**.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	-----------------------------	---------------------





ACTO ADMINISTRATIVO

Código: GPI-SG.CDR01-103.F10

Versión: 3.0

Página 3 de 3

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Auxilio Educativo en favor del Trabajador **JEHU DAVID GONZALES NIÑO**, teniendo como beneficiaria a su hija **DANNA PAULINA GONZÁLEZ PARADA** y a su hijo **ERIK DAVID GONZALES PARADA**, por valor de **Ochocientos Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta Pesos (\$833.330) M/CTE.**; equivalente a 10 días y 15 de SMMLV para cada uno de sus hijos que cursan Estudios de Básica Secundaria y Universitaria de acuerdo a lo expresado en el Artículo 32 del Acta final Convención Colectiva 2022 - 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la Coordinación Financiera de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P., para que realice el pago del Auxilio Educativo en favor del Trabajador **JEHU DAVID GONZALES NIÑO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **91.479.413** de Bucaramanga, teniendo como beneficiarios a su hija **DANNA PAULINA GONZÁLEZ PARADA** y a su hijo **ERIK DAVID GONZALES PARADA**, por un valor total de **Ochocientos Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta Pesos (\$833.330) M/CTE.** equivalente a 10 y 15 días de SMMLV para cada uno de sus hijos de acuerdo a lo expresado en el Artículo 32 del Acta Final de la Convención Colectiva y de acuerdo a los considerandos del presente Acto Administrativo, previa disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO TERCERO: Vigencia: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Piedecuesta (Santander), a los **Once (16)** días del mes de **Febrero** de **Dos Mil Veintitrés (2023)**.

Comuníquese y Cúmplase,

GABRIEL ABRIL ROJAS
Gerente

Revisó: LUZ DARY URIBE MENDEZ
Revisó Aspectos Técnicos: MYRIAN QUINTERO ROJAS
Revisó Aspectos Jurídicos: LILIANA VERA PADILLA
Revisó: JUAN ABELARDO RINCÓN LÓPEZ - CPS T.H.
Proyectó: ANGEL DUVAN PINEDA RIVERA - SENA

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109
serviciocliente@piedecuestanaesp.gov.co
@Piedecuestana_ @PiedecuestanaESP Piedecuestana_ESP

Atención:
Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm
Cra 8 # 12-28 Barrio La Candelaria
Sede Administrativa

www.piedecuestanaesp.gov.co